### **ORDENANZA N° 1725**

# EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

- **ARTICULO 1°.-** Apruébase el "Estatuto para el Personal de Radiodifusión Municipal" que como Anexo I forma parte de la presente disposición.
- **ARTICULO 2°.-** El personal comprendido en el Estatuto que se sanciona continuará regido por las normas vigentes en la administración pública municipal, en materia de Obra Social, Sistema Jubilatorio y Régimen de estabilidad en el empleo.
- ARTICULO 3°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a imputar las erogaciones que demanden los cargos determinados en el Estatuto-Escalafón del Personal que se desempeña en la Radiodifusión Municipal en el Presupuesto de Gastos y Recursos-Reconducido año 1989 o en su defecto en el Presupuesto del próximo año. No podrá suspender la vigencia de la presente Ordenanza en el caso de no haber disponibilidades financieras, debiendo regir el Estatuto-Escalafón con el Presupuesto del año 1990.
- **ARTICULO 4°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar para el ingreso y promociones, el régimen de concursos, pruebas de capacitación e idoneidad y períodos de prueba, establecidos en el Estatuto.
- **ARTICULO 5°.-** Establécese como plantel básico del personal de locutores y operadores de Radio Municipal "Brigadier General Juan Facundo Quiroga", la cantidad de seis (6) Locutores Estables y cinco (5) Operadores de Audio de estudios.
- **ARTICULO 6°.-** Derógase la estructura orgánica de Radio Municipal "Brigadier General Juan Facundo Quiroga", debiendo la emisora proponer al Departamento Ejecutivo la organización interna adecuada al nuevo Estatuto y régimen escalafonario, en un plazo no mayor de noventa (90) días.
- **ARTICULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.-

Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

f.m.

# **ANEXO**

# ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE RADIODIFUSION DE LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL

## TITULO I AMBITO DE APLICACION

- **ARTICULO 1°.-** El presente Estatuto será de aplicación en los servicios de radiodifusión dependientes de la Municipalidad del Departamento Capital.
- **ARTICULO 2°.-** Están comprendidos en el presente Estatuto, todo el personal que se desempeña en los servicios de radiodifusión municipal.
- **ARTICULO 3°.-** Quedan excluídos de aplicación del presente Estatuto:
  - **a)** El personal Superior con las designaciones de Director, Sub-director u/o asesores.
  - b) El personal de maestranza, seguridad y/o vigilancia que cumplan única y exclusivamente tareas de limpieza, control y/o vigilancia sobre muebles, inmuebles instalaciones y equipos móviles o fijos y personal sin exclusiones que controlen la entrada y salida de personas ajenas a los servicios, paquetes, mercaderías, vehículos, equipos y maquinarias propias, ajenas y/o arrendadas.
  - **c**) Todo el personal comprendido en este Estatuto y que sea transferido al plantel superior.

## TITULO II

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

- **ARTICULO 4°.-** Las tareas que se enuncian en la definicio 'n de cada funcio 'n, no excluyen la realizacio 'n de aquellas otras que, por ser complementarias no se han detallado, aun cuando estan vinculadas a las principales y hacen las mismas. La enunciacio 'n de las designaciones especi 'ficas no obligara ' a las estaciones de radiodifusio 'n a cubrir todas y cada una de las funciones establecidas en las mismas, cuando no exista un cu 'mulo de labores que lo justifique.
- ARTICULO 5°.- Las categori 'as indican para cada designacio 'n no implicara 'n una discriminacio 'n de labores dentro de estas absoluta y terminantemente, ya que el personal de las distintas funciones asignado a categorias superiores realizara ' las tareas comprendidas en las categori 'as inferiores siempre y cuando dentro de su jornada laboral no haya trabajos correspondientes a su propia categori 'a. Asimismo el personal de las distintas funciones designado en categori 'as inferiores realizara ' las tareas comprendidas en las categori 'as inferiores realizara ' las tareas comprendidas en las categori 'as superiores siempre y cuando dentro de su jornada laboral no haya personal de esa categori 'a superior para hacerse cargo de ellas.
- **ARTICULO 6°.-** Queda supeditado u 'nica y exclusivamente al personal jera 'rquico que imparte ordenes, instrucciones e indicaciones, la responsabilidad del cumplimiento de labores de categorias superiores, exceptuando los casos en que se trata de relevo de funciones.
- **ARTICULO 7°.-** Debera 'n respetarse las designaciones donde se especifiquen con absoluta claridad las funciones y no debe existir el propo 'sito de menoscabar o dificultar el desarrollo profesional del personal.

## TITULO III DISCRIMINACION DE TAREAS

## CAPITULO I PERSONAL DE LOCUCION

**ARTICULO 8°.- LOCUTOR:** a los efectos del presente Estatuto, locutor es toda persona que legal, reglamentaria y profesionalmente habilitada, de acuerdo a las disposiciones en vigencia emanadas de las autoridades competentes, difunde ante los micro 'fonos de las emisoras de radiodifusio 'n o en cinta magnetofo 'nica, o en cualquier otro medio meca 'nico o te 'cnico: mensajes publicitarios, y/o promocionales, y/o institucionales, glosas, relatos, comentarios, noticieros informativos, noticias aisladas o agrupadas, o realiza la presentacio 'n o conduccio 'n o animacio 'n de audiciones y programas o intervenga en dialogos con el pu 'blico, visitantes o artistas.

**ARTICULO 9°.-** La Direccio 'n de cada emisora se reserva el derecho de permitir la actuacio 'n en calidad de locutores, a aquellas personas que no estan legal, reglamentaria y profesionalmente habilitadas de acuerdo con las disposiciones vigentes y emanadas de autoridad competente, siempre y cuando las necesidades del servicio requieran y justifiquen dicha actuacio 'n, previo la realizacio 'n adema 's, de pruebas de capacitacio 'n. Dichos actuantes se equiparara 'n como locutores suplentes a los efectos salariales. En caso de que no pertenezcan a la planta permanente del personal municipal, la actuacio 'n como locutores sera 'n transitoria sin excepcio 'n.

**ARTICULO 10°.-** A los efectos del presente Estatuto, el locutor de las emisoras de los servicios de radiodifusio 'n municipal, queda clasificado de una sola y u 'nica categori 'a en me 'rito a sus funciones.

**ARTICULO 11°.-** El locutor estable o fijo, es el que tiene directa dependencia de la emisora por ser empleado del Estatuto Municipal y sus funciones sera 'n desarrolladas en forma exclusiva durante su horario de trabajo, el que sera 'de turno completo corrido.

**ARTICULO 12°.-** El locutor suplente tiene directa dependencia de la emisora por ser empleado del Estado Municipal y sus funciones sera 'n desarrolladas en forma exclusiva durante su horario de trabajo, el que sera 'de turno completo partido y/o discontinuo.

**ARTICULO 13°.-** Los locutores que se desempen ~an en los servicios informativos o noticiosos, estara 'n afectados a la lectura de noticias aisladas o agrupadas y realizara 'n adema 's otras tareas inherentes a su funcio 'n especi 'fica, como preparar, corregir y si es necesario redactar textos de noticias. Sus funciones sera 'n desarrolladas en forma exclusiva durante su horario de trabajo, el que sera 'de turno completo corrido.

**ARTICULO 14°.-** El locutor suplente permanente, cumplira 'sus funciones en el di 'a y horario que sea requerido para prestar servicios por la Direccio 'n de la emisora quien justificara la necesidad. Los locutores que se desempen ~en cumpliendo suplencias en el lapso de un mes, veintidos (22) di 'as de labor como mi 'nimo, sera 'n considerados automa 'ticamente estables, a excepcio 'n de los suplentes de locutores ausentes con licencias ordinarias o especiales.

**ARTICULO 15°.-** Los locutores suplentes podra 'n ser designados en forma permanente, contratando sus servicios mediante contrato de locacio 'n de servicios, de acuerdo a lo que estipula la Ley vigente, y el te 'rmino del contrato no excedera ' los diecisiete (17) di 'as corridos.

**ARTICULO 16°.-** El locutor estable o fijo de turno completo corrido, no podra cumplir suplencias dentro de la emisora, salvo situaciones de extrema emergencia y ante la imposibilidad probada de contratar los servicios de un locutor suplente. Esta suplencia de caso extremo podrá ser realizada siempre y cuando el horario sea disconti 'nuo con su horario habitual. En ningún caso podrá contratarse locutores suplentes cuando exista un locutor suplente permanente.

**ARTICULO 17°.-** En caso de producirse una vacante o la creacio 'n de un cargo de locutor estable o fijo, tendra 'prioridad para ocupar dicho cargo el locutor suplente permanente o el suplente con mayor cantidad de horas trabajadas durante los u 'ltimos doce (12) meses.

**ARTICULO 18°.-** Ninguna razo 'n de orden poli 'tico, gremial, ideolo 'gico, religioso, o racial puede ser causante de despido o suspensio 'n de locutor, garantiza 'ndose su estabilidad.

**ARTICULO 19°.-** El turno asignado al locutor estable o fijo de turno completo corrido, se cumplira 'todos los di 'as en un mismo horario que sera 'ijo e inamovible, es decir que la jornada de labor no sera 'rotatoria. El turno sera 'de seis (6) horas diarias corridas. Despues de dos (2) horas de iniciada su labor y antes de que se cumpla la tercera, el locutor tomara 'treinta (30) minutos de descanso que sera 'n considerados como parte del turno y de los que podra 'disponer a su arbitrio. Si durante el periodo en que le correspondiete dicho descanso, el locuto hubiera dispuesto de no menos de treinta (30) minutos corridos en los que no estuvo afectado a la transmisio 'n, ese lapso sera 'considerado como descanso. Los locutores que cumplan este horario gozara 'n de dos (2) francos semanales, es decir sesenta y seis (66) horas corridas contadas a partir de la finalizacio 'n del u 'ltimo turno previo al descanso.

**ARTICULO 20°.-** Se consideran tareas nocturnas las comprendidas entre las horas 21 y la hora 6. Los locutores que cumplan turnos comprendidos entre las horas mencionada, percibira 'n un adicional que se especifica en el arti 'culo 760. del presente Estatuto.

**ARTICULO 21°.-** Las horas de guardias extraordinarias, que son las comprendidas entre el cierre y la apertura habitual, seran cumplidas por los locutores de acuerdo a lo establecido en el Arti 'culo 77o. del presente Estatuto.

## CAPITULO II

## DISPOSICIONES GENERALES PARA LOCUTORES

**ARTICULO 22°.-** Las emisoras de los servicios de radiodifusio 'n municipal, propenderan a que en la lectura de todo texto que trate sobre cuestiones poli 'ticas, gremiales, reciales, etnicas, religiosas o de cualquier otra i 'ndole que signifique una opinion formada, o siente posiciones sobre estos temas, se mencione antes o inmediatamente despue 's, su fuente de origen. Para la lectura de dichos textos se requerira ' que los mismos esten debidamente firmados por autoridades responsables de la emisora.

**ARTICULO 23°.-** En caso de que caduque la licencia de una emisora de radiodifusión municipal, por finalización de la concesión o por revocatoria de este, el personal será absorvido por otra emisora municipal o en su defecto por el gobierno municipal, que lo incorporará como personal de la administración pública, sin perjuicio de sus categorías y salarios.

**ARTICULO 24°.-** Las emisoras permitirán que los locutores estables y suplentes realicen tareas profesionales con caracter independiente en la misma emisora en las condiciones que se establezca con la dirección.

**ARTICULO 25°.-** Las emisoras deberán mantener como mínimo un locutor estable de turno durante sus horas de operación, aún cuando la transmisión sea realizada en esos momentos por un locutor independiente o se emita desde exteriores o en cadena o grabada, por ser el locutor estable, la voz original de la emisora y tener la responsabilidad de la transmisión, la que siempre esta a su cargo.

**ARTICULO 26°.-** Al te 'rmino de su turno el locutor no podra ' abandonar su trabajo, en tanto no haya tomado servicio el locutor que le sucede. Esto no se aplicara ' en el caso de que ya quedare otro locutor de cualquier sexo cumpliendo las mismas funciones. Tampoco se aplicara ' esta disposicio 'n en caso de tratarse de una ausencia que pudiere haber sido prevista y solucionada con la debida y prudente antelacio 'n.

**ARTICULO 27°.-** El locutor no podra 'ser obligado a desarrollar tareas que no sean las que corresponden a su profesio 'n (arti 'culo 80.), pero complementara 'su labor llevando el libro de Control de Radiodifusio 'n; debera 'asentar los horarios del comienzo de tanda publicitaria y/o institucional en planillas preparadas para la administracio 'n de la emisora.

**ARTICULO 28°.-** En caso de agresio 'n sufrida por un locutor, de privacio 'n de su libertad, de procesamiento o enjuiciamiento, de sanciones penales o administrativas de cualquier tipo, se aplicara 'lo que establece el Arti 'culo 84o. del presente Estatuto.

## C A P I T U L O III PERSONAL TECNICO Y OPERADORES

ARTICULO 29°.- Te 'cnico en electro 'nica: es el responsable del cumplimiento de los planes de mantenimiento para introducir las mejoras y/o modificacionens de los equipos electro 'nicos de la emisora. Debe poseer los conocimientos teo 'ricos y practicos sobre todos los equipos electro 'nicos existentes en la emisora para poder realizar tareas de armado, desarmado e investigacio 'n tendientes a modificar y/o adaptar todo tipo de equipo electro 'nico ya sea total o parcialmente y para proyectar o constituir de acuerdo a las necesidades operativas de la emisora, contando para ello con instrumental y bibliografía necesarias para desempeñar las tareas enunciadas y procediendo siempre de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Direccio 'n de la emisora. Efectuará tareas de mantenimiento de rutina cuando no esta afectado a los casos anteriormente mencionados y cuando no existiere personal te 'cnico de mantenimiento.

**ARTICULO 30°.-** Te 'cnico en mantenimiento electro 'nico: es el responsable de cumplir con los planes de mantenimiento y conservacio 'n permanente y preventiva de los equipos y sistemas electro 'nicos de la emisora. Procede a la reparacio 'n, conservacio 'n y mantenimiento en perfecto estado de utilizacio 'n, de los aparatos, unidades, instalaciones y equipos componentes de todos los sistemas electro 'nicos.

**ARTICULO 31°.-** Técnico electricista: es el que realiza instalaciones eléctricas de iluminación, señalización, comunicación de energía, de alimentación y control. Instala, repara, y mantiene las líneas, equipos y accesorios correspondientes a dichas instalaciones. Tiene a su cargo la reparación y mantenimiento electrónico de los tableros y piezas y/o aparatos sencillos y todo y cada uno de los elementos de instalación general en los locales de la emisora y/o exteriores. Debe tener conocimientos para la correcta utilización de instrumentos de medición eléctrica de uso habitual en su función, y saber interpretar planos de instalaciones de electromecánica sencilla.

ARTICULO 32do.-Auxiliar electricista: es el que interviene con los • te 'cnicos electricista en la realizacio 'n de tareas de • esa funcio 'n. Tiene a su cargo el traslado de equipos, • aparatos y/o materiales que se utilizan en • instalaciones ele 'ctricas y para el taller de • mantenimiento, como asi 'tambie 'n de aquellos equipos o • aparatos que deban ser sometidos a instalaciones o • reparaciones ele 'ctricas. Coloca y retira de su • emplazamiento los equipos y aparatos que deben ser • instalados, reparados y/o traslados. Efectua la • limpieza de los equipos y/o aparatos que fueron • mencionados en esta descripcio 'n. Cumple con las tareas • de mantenimiento de rutina en los equipos, sistemas e • instalaciones que se indiquen bajo la supervisio 'n de • los te 'cnicos electricistas. Debe estar iniciado en • conocimientos te 'cnicos de electricidad. Colabora con • personal de mantenimiento electro 'nico y/o ele 'ctrico de • la emisora.

ARTICULO 33ro.- Ayudante general de te 'cnica: es el que debe realizar •

= Š///7 09

### Correlativa Ordenanza No. 1.725

supervisio 'n te 'cnica. Tiene a su cargo las tareas de • limpieza y engrase de equipos, aparatos, maquinas y • sistemas e instalaciones electromeca 'nica y electro 'nicas • y labores de ordenamiento y limpieza en los locales • te 'cnicos, controles y/o unidades moviles. Carga y • descarga de materiales y equipos de los medios de • transporte en las emisiones de exteriores.

ARTICULO 34to.-Operador te 'cnico de planta transmisora: es el • responsable tecnico del funcionamiento y correcta • operacio 'n de equipos y aparatos transmisores, • receptores auxiliares, y de los sistemas de • interconexio 'n o enlace, intercomunicacio 'n e • instalaciones. Tiene a su cargo la lectura y anotacio 'n • de las indicaciones de los instrumentos, limpieza • te 'cnica de los equipos, control de los niveles de • audio, encendido y apagado y ajuste de los equipos • instalados en la planta transmisora. Es de su • responsabilidad la operacio 'n te 'cnica de la transmisio 'n • y se hace cargo de las eventualidades que se pueden • presentar debiendo subsanar fallas te 'cnicas de solucio 'n • inmediata que sea necesario para la prosecucio 'n de la • transmisio 'n en casos de fallas de equipos y/o sistemas.

ARTICULO 35to.-Operador de Audio: es el encargado de operar consolas • de sonidos, tocadiscos, unicamente en control central, • grabadoras y/o equipos y/o aparatos que se utilizara 'n • para grabar y/o afectar la calidad y nivel del sonido • en estudios y/o exteriores. Realiza las funciones de • grabacio 'n y/o sonido, en control central, estudios y/o • exteriores. Dirige la distribucio 'n y verificacio 'n del • funcionamiento de microfonos y demas elementos de la • instalacio 'n y sistemas de sonidos, de, durante, y para • programas en vivo y/o grabados. Debe estar dotado de • todos los conocimientos teorico-practicos de sonido, • necesarios para planificar y resolver de antemano todos • los problemas concernientes a las exigencias artisticas • de los distintos tipos de programas. Es de su • responsabilidad informar para calcular el tiempo • necesario para armado de los programas y/o grabaciones • de estudios y/o exteriores.

ARTICULO 36to.-Operador de audio de exteriores: es quien opera • consolas de sonido, grabadoras y/o equipos y/o aparatos • que se utilizan para grabar y/o afectar la calidad de • sonido de las transmisiones desde exteriores. Es el • responsable de gestionar y verificar el correcto • funcionamiento en el tendido de las lineas telefo 'nicas • para efectuar las transmisiones. Dirige la distribucio 'n y verificacio 'n de funcionamiento de microfonos y demas • elementos de la instalacio 'n y sistemas de sonido de, • durante y para programas que se efectuen en exteriores. • Debe tener conocimientos teorico-practicos de sonido, •

= Q9  $\check{S}//8$ 

### Correlativa Ordenanza No. 1.725

los problemas concernientes a las exigencias artisticas • y sonoras de las transmisiones desde exteriores.

### CAPITULO IV

### PERSONAL DE PRODUCCION Y PROGRAMACION

- ARTICULO 37mo.-El personal de produccio 'n de programas y quienes cumplan tareas en lo atinente a la programacio 'n diaria y habitual que se emita al aire en los servicios de radiodifusio 'n, trabajaran por turnos de seis (6) horas corridas cada uno.
- ARTICULO 38vo.-La persona encargada de la produccio 'n de programas es el responsable de delinear todos los aspectos que hacen a la puesta en el aire de los distintos programas de la emisora. Aprobados los lineamientos fundamentales y los libretos por la direccio 'n de la emisora, se encarga en comu 'n acuerdo con esta de administrar y controlar los recursos asignados por la superioridad para cada prrograma a su cargo. Contribuye con ideas, criticas, sugerencias y propuestas que tiendan a mejorar la calidad y los resultados de los programas a su cargo.
- ARTICULO 39no.-Asistente de produccio 'n: es la persona que asiste al productor de programas y colabora con el, en la preparacio 'n y elaboracio 'n previa a la puesta al aire de los mismos. De acuerdo a las instrucciones impartidas por el productor, el asistente realiza contactos con las personas que intervendran en los programas. Recaba informacio 'n, documentacio 'n y material necesario. Realiza gestiones ante instituciones oficiales y/o privadas para la emisio 'n de programas y/o transmisiones de exteriores.
- ARTICULO 40mo.- Coordinador: es la persona encargada de la coordinacio 'n de la transmisio 'n. Debera ' aplicar soluciones con criterio propio en caso de emergencia y subsanar errores en el rol de programacio 'n cuando no haya tiempo material para la consulta. Controlara 'los horarios a efectos de hacerlos coincidir con los que figuran en la guia de transmisio 'n, constatara ' la antelacio 'n adecuada para que todos los elementos que conforman la programacio 'n garanticen una optima salida al aire. Informara ' en su parte diario a la Direccio 'n, todas las novedades registradas en la programacio 'n. Supervisara ' el cumplimiento de la programacio 'n establecida.
- ARTICULO 41ro.-Las emisoras de los servicios de radiodifusio 'n municipal, podra 'n disponer la integracio 'n a su plantel de un director de programas, cuando estas logren su autofinanciacio 'n en algunas de sus formas: Director de •

= Q9  $\check{S}///9$ 

### Correlativa Ordenanza No. 1.725

transmisiones, grabaciones, programas en vivo y/o desde • exteriores y cualquier otra forma de emisio 'n sonora que • produzca la emisora. Sus funciones son: proponer todas • las medidas a adoptar antes y durante la realizacio 'n de • un programa y/o grabacio 'n; y dirigir integramente la • realizacio 'n misma de un programa.

ARTICULO 42do.-El compaginador musical tiene a su cargo la seleccio 'n y • compaginacio 'n de las grabaciones musicales y/o efectos • sonoros de y para programas y/o anuncios publicitarios • y/o promocionales a emitirse en vivo y/o a grabarse en • estudios y/o desde exteriores. Debe mezclar • correctamente si es necesario, las musicas y sonidos • grabados auxiliandose con consolas de audio, • tocadiscos, grabadores y/o aparatos y/o sistemas para • obtener efectos musicales o sonoros con el objeto de • lograr los efectos de musica y sonido que demanden los • distintos tipos de transmisiones y/o grabaciones. Debe • tener conocimiento de epocas, nacionalidades y • capacidad para transmitir imagenes a traves de la • musica permitiendole idoneidad para la seleccio 'n y • adaptacio 'n acertada de la musica y efectos sonoros que • aseguren una total realizacio 'n musical acorde con las • exigencias de los programas, anuncios publicitarios y/o • promocionales. Es de su responsabilidad informar para • calcular el tiempo necesario para el armado de los • programas y/o grabaciones en estudios y/o exteriores.

ARTICULO 43ro.-El programador musical tiene a su cargo la confeccio 'n de las planillas en las que se registran los temas musicales a emitirse en cada programa. Dicha programacio 'n musical debera ' realizarse en forma coordinada y bajo la supervisio 'n del compaginador musical, con treinta y seis (36) horas de anticipacio 'n como mi 'nimo. Debe controlar el cumplimiento de la gui 'a de transmisio 'n con la que cuenta el locutor y operador de turno. Es responsable del material discografico y/o cassettes y/o placas laser, con los que realiza la programacio 'n musical.

ARTICULO 44to.-Discotecario: es la persona encargada de registrar, preservar, conservar, preveer la provision y administracion del material discografico y/o cassettes y/o discos laser, que formen parte del patrimonio de la emisora y que intervengan en cualquier programa y/o emision, y/o grabacion en estudios y/o exteriores.

Provee del material para la compaginacion y programacion musical; es responsable junto al programador del trafico del material de discoteca que intervenga en diferentes emisiones grabadas y/o eventuales.

ARTICULO 45to.-Creativo de Campan ~a promocional: es el responsable de la creacio 'n, desarrollo, lanzamiento y mantenimiento de

las campan ~as promocionales de la emisora, como asi 'tambie 'n de la promocio 'n constante de sus programas.

/ / /

= Š///10 09

### Correlativa Ordenanza No. 1.725

Debera 'poseer una amplia cultura general, tener dominio del idioma, contar con los antecedentes suficientes que lo acrediten como creativo, conociendo la sociologia de los medios de comunicacio 'n y el manejo del lenguaje radiofo 'nico. Debera ' crear ideas matrices de la promocio 'n tanto de la emisora como de sus programas en particular, redactar textos para locucio 'n de emisoras de radio, textos para promocio 'n en televisio 'n sobre placas o filmadas, y disen ~ar promocio 'n gra 'fica con avisos, titulos, gacetillas, etc., y promocio 'n publicitario y/o institucional.

ARTICULO 46to.-Es responsable del redactor de textos o tandas promocionales y/o publicitarias, producir con redaccio 'n propia para su difusio 'n, gacetillas o similares, tandas y textos promocionales y/o publicitarios, institucionales y/o de interes general. Tiene a su cargo la correccio 'n de pruebas mecanografiadas originales para rectificar errores tipogra 'ficos, gramaticales o de cualquier tipo. Es de su responsabilidad la confeccio 'n y control de la carpeta y planillas de tandas promocionales, publicitarias y/o institucionales.

ARTICULO 47mo.-El auxiliar de redaccio 'n promocional, es quien tiene a su cargo la confeccio 'n de textos y tandas promocionales, publicitarias y/o institucionales. Debe poseer redaccio 'n propia y conocer las tecnicas del lenguaje radiofonico. Auxiliara 'y prestara 'colaboracio 'n en todo lo que requiera el creativo de campan ~a y redactor promocional.

# CAPITULO V

# PERSONAL DE SERVICIO INFORMATIVO

- ARTICULO 48vo.-Secretario de redaccio 'n: es el encargado de coordinar las distintas actividades periodisticas y asume la funcio 'n jerarquica de coordinador general de la redaccio 'n y tiene bajo su responsabilidad todo el quehacer relativo al movimiento de la misma y sus actividades conexas. Es el jefe y responsable de editorialistas.
- ARTICULO 49no.-Es responsabilidad del jefe de redaccio 'n ordenar o compaginar la busqueda de la informacio 'n, adaptacio 'n y seleccio 'n de la informacio 'n local que se difunde. Asiste al Secretario de Redaccio 'n colaborando en forma inmediata con el mismo y lo sustituye en caso de ausencia.
- ARTICULO 50mo.-El redactor es el encargado de redactar y/o difundir ante los microfonos noticias o notas que, aparte de su aspecto informativo, contengan apreciaciones subjetivas •

o comentarios objetivos de indole general. No estan • obligados a realizar tareas de reporteros o cronistas, •

/ / /

= Š///11 09

Correlativa Ordenanza No. 1.725

excepto por razones de fuerza mayor en el servicio o • cuando la cobertura de determinadas fuentes de • informacio 'n o acontecimientos requieran la presencia o • contacto directo de un periodista de esta calificacio 'n, • a efectos de la correspondiente evaluacio 'n o • interpretacio 'n objetiva correspondiente a la funcio 'n • estatuida para el redactor.

- ARTICULO 51ro.-Cronista: es el periodista encargado de redactar y/o difundir ante los microfonos exclusivamente informacio 'n en noticia o cro 'nica objetiva.
- ARTICULO 52do.-Reportero: es el periodista encargado de recoger en las fuentes privadas o publicas, las noticias o elementos de informacio 'n necesarios para su tratamiento y difusio 'n por la emisora. La tarea de los reporteros es la de reunir informes objetivos en forma oral o escrita. Este informe no sera publicado y/o difundido como tal, sino previa elaboracio 'n por un cronista o un reedactor. Cuando se tratare de notas y/o reportajes breves, pequen ~os contenidos en cintas magnetofo 'nicas y necesiten una compaginacio 'n ma 's ajustada, esta sera realizada por un cronistaa o redactor.
- ARTICULO 53ro.-Cableros: son los periodistas encargados de operar el servicio de Telex y preparar o corregir las informaciones telegra 'fica, telefo 'nicas, telex, rediotelefonicas y televisivas.
- ARTICULO 54to.-Auxiliar de redaccio 'n: es la persona que colabora en las tareas propias del periodismo y carece de experiencia para desarrollar la labor periodistica y no cuenta con la acreditacio 'n suficiente y necesaria para ocupar otra funcio 'n en la redaccio 'n.
- ARTICULO 55to.-Archivero: es el periodista que tiene a su cargo la organizacio 'n, matenimiento, y atencio 'n de los archivos del material periodistico y/o de cintas magnetofonicas de igual indole.

### CAPITULO VI

## DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO INFORMATIVO

ARTICULO 56to.-Queda establecido que el periodismo radial es una • actividad cuyas caracteristicas especiales estan • determinadas por la posibilidad de una doble funcio 'n: • Redaccio 'n-colucio 'n sin perjuicio de desempen ~arse en la primera. La labor en consecuencia es especificamente • periodistica y como tal debe considerarsela en • cualquiera de sus manifestaciones, ajustandose su • cometido a todas las normas que reglamenten en general • dicha actividad (Estatuto del Periodista profesional •

= Š///12 09

### Correlativa Ordenanza No. 1.725

- ARTICULO 57mo.-Sin perjuicio de la habitual colaboracio 'n que pueda prestar a las emisoras de los servicios de radiodifusio 'n municipal, el periodista estara 'obligado a preparar, redactar y/o leer como ma 'ximo por turno: a) cinco (5) noticiosos de hasta cinco (5) minutos de duracio 'n cada turno y doce (12) flash breves, o b) un panorama informativo de hasta (30) minutos de duracio 'n neta, un noticioso de hasta cinco (5) minutos y cinco (5) flash breves. En el caso b), durante la hora inmediata previa a la lectura del panorama, el redactor estara supeditado unicamente a la tarea de preparacio 'n a fin de que el mismo pueda contener el ma 'ximo de actualizacio 'n en sus informaciones.
- ARTICULO 58vo.-A los fines de una distribucio 'n distinta de tareas, se deja establecido, que un noticioso de hasta cinco (5) minutos equivale a ocho (8) flash brreves y que un micronoticiario equivale a tres (3) flash breves. En todos los casos debera 'n mantenerse y respetarse la relacio 'n proporcional que se desprende de las precedentes especificaciones.
- ARTICULO 59no.-Las grabaciones, reportajes, viajes y otras tareas que representan una mayor contribucio 'n para el periodista, sera 'n considerados por la emisora en forma equitativa teniendo en cuenta la idoneidad de manera que el personal de una misma categoria pueda llegar a relizarlos.
- ARTICULO 60mo.-Los reportajes y entrevistas, asistencia a reuniones de prensa y notas especiales cuando se realicen fuera del horario de turno sera ' reconocidos como horas extraordinarias para la administracio 'n y se abonara 'n como tales.
- ARTICULO 61ro.-Cuando el periodista deba ejercer su profesio 'n en relacio 'n a guerra o revoluciones, motines, catastrofes, incendio, actividades subersivas, realizar viajes por regiones inseguras o zonas de emergencia, o cumplir cualquier otra misio 'n que signifique riesgo para la vida o la integridad fisica, durante ese lapso que no podra ser menos de un di 'a, percibira ' doble salario.

## CAPITULO VII

# PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 62do.-El oficial administrativo debe tener los conocimientos • teorico-practicos que aseguren el correcto • funcionamiento administrativo y/o contable, y/o tecnico • operativo de la seccio 'n o sector donde se desempen ~e. • Debe poseer criterio desarrollado para solucionar por • si, los problemas que se le presenten actuando con •

= Š///13 09

### Correlativa Ordenanza No. 1.725

ARTICULO 63ro.-El auxiliar administrativo es el responsable de realizar las tareas administrativas y/o contables correspondientes al area en donde se desempen ~e. Tiene a su cargo la confeccio 'n y mantenimiento del archivo de la emisora, legajos de personal, control de asistencia. Opera con correccio 'n maquinas de escribir y calcular. Debe poseer conocimientos teorico-practicos necesarios para aplicar Leyes laborales administrativas, y toda la legislacio 'n vinculada a la emisor y sus actividades. Efectu 'a gestiones administrativas por liquidaciones de sueldos, viaticos, horas extras, etc., y toda otra tarea que requieran el movimiento administrativo de la emisora.

ARTICULO 64to.-Debera ' contemplarse tambien la funcio 'n especifica que • desarrollara ' un: a) Auxiliar administrativo para el • a 'rea de produccio 'n y programacio 'n: Debera ' hacerse cargo • de las tareas inherentes a la rutina de transmisio 'n, • (horarios, textos y tandas), llenar formularios de • pedidos para materiales necesarios en la realizacio 'n de • programas.

b) Auxiliar administrativo de archivo general: Es el • responsable de organizar las labores de archivo general • de la emisora relacionada con el movimiento de toda • documentacio 'n recibida de los distintos sectores de la • emisora.

### CAPITULO VIII

### PERSONAL SUPERIOR

ARTICULO 65to.-El jefe de locutores sera 'un locutor perteneciente al • plantel de locutores estables y permanentes de la • emisora. Es de su responsabilidad controlar y atender • todo lo relativo al horario de locutores, estables y • suplentes registrar y controlar los francos • compensatorios, proponer calendarios de licencias, • distribuir las tareas, controlar la asistencia y • puntualidad. Depende directamente de la Direccio 'n de la • emisora. El jefe de locutores no podra ' cubrir • suplencias que se produzcan en la emisora. Su labor • especifica como locutor estable de la emisora, podra '• ser desarrollada como ma 'ximo en el lapso de hasta • cuatro (4) horas dentro de su turno. En caso de • ausencia circunstancial del jefe de locutores la • emisora designara ' para su reemplazo a otro locutor • estable de su plantel.

ARTICULO 66to.-El jefe del a 'rea te 'cnica debe poseer conocimientos • teorico practicos sobre todos los equipos electronicos, • meca 'nicos y ele 'ctricos existentes en la emisora. Debe • poseer capacidad para realizar tarea de investigacio 'n, •

= Q9  $\check{S}///14$ 

### Correlativa Ordenanza No. 1.725

todo tipo de equipo electro 'nico de acuerdo a las • necesidades operativas de la emisora. Planifica y • prevee la provisio 'n de materiales elementos e • instrumental necesarios para el desarrollo de la • actividad en su a 'rea.

Es de su responsabilidad controlar y atender todo lo •

Es de su responsabilidad controlar y atender todo lo • relativo a horarios de te 'cnicos y operadores, registrar • y controlar los francos compensatorios, proponer • calendarios de licencias, distribuir las tareas. El • jefe del a 'rea te 'cnica depende directamente de la • Direccio 'n de la emisora.

En caso de ausencia circunstancial del jefe tecnico, la • emisora designara ' para su reemplazo a un te 'cnico • electro 'nico de su plantel.-

ARTICULO 67mo.-El jefe de Produccio 'n y Programacio 'n es el responsable • de elaborar y elevar a consideracio 'n de la Direccio 'n, • la programacio 'n a emitirse por la emisora. Supervisa, • controla y toma decisiones eventuales sobre toda la • programacio 'n de la emisora y sus circunstanciales • variantes, supervisa los libretos de cada programa, los • que debera 'n ser entregados a su a 'rea por lo menos con • 48 horas de anticipacio 'n a su emisio 'n. Supervisa y • controla todas las tareas que se ejecuten dentro de su • a 'rea. Efectua las previsiones necesarias para proveer a • su a 'rea de elementos de trabajo.

Supervisa y controla el -personal de su dependencia.-

ARTICULO 68vo.-El jefe del Servicio Informativo, es el responsable • general ante la Direccio 'n de la emisora de todas las • a 'reas de la redaccio 'n, y es quien coordina con el jefe • de Programacio 'n la salida al aire de los diferentes • noticiosos y/o noticias agrupadas o aislada con el • acuerdo de la Direccio 'n. Supervisa, planifica, controla • y distribuye las tareas en su a 'rea.-

ARTICULO 69no.-El jefe Administrativo, es el resposable de la centralizacio 'n y ejecucio 'n de toda la gestio 'n adminitrativa de la emisora. Debe poseer conocimientos teorico-pra 'cticos que aseguren el correcto funcionamiento administrativo y/o contable de la emisora. Debe poseer criterio desarrollado para solucionar por si, los problemas que se le presentaren, actuando con criterio propio. Supervisa al personal administrativo de todas las a 'reas de la emisora y centraliza su gestio 'n. Distribuye tareas, asesora a la direccio 'n sobre cuestiones de indoles administrativa, registra y controla asistencia del personal, elabora planes de licencias, gestiona el gasto, etc. depende directamente de la Direccio 'n de la emisora.-

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

### CAPITULO I

# DE INDOLE GENERAL

ARTICULO 70mo.-Se establece que el periodo de prueba para a los • trabajadores que ingresen a los servicios • informativos, tendra la misma duracio 'n que el que esta- • blece la Ley 12.908-Art.24o., para el periodista • profesional, o sea no mayor de treinta di 'as, debie 'ndose • computar el periodo de prueba a todos sus efectos.-

ARTICULO 71ro.-Todo el personal que se desempen ~e en los servicios de • radiodifusio 'n municipal debera 'n iniciar y terminar sus • tareas a las horas fijadas en los horarios • establecidos, debiendo dedicar sus horas de trabajo • exclusivamente al desempen ~o de las labores especificas • de las funciones que se le encomienden, con las • excepciones que por razones gremiales, me 'dicas u otras, • debidamente autorizadas, se establezcan. Durante su • horario de labor, el personal no podra 'permanecer en • secciones y/o sectores ajenos a su lugar de trabajo, o • hacer abandono de su puesto, de no mediar razones de • trabajo y/o razones gremiales reconocidas, biologicas • y/o autorizadas, y/o permitidas por la direccio 'n y no • podra permanecer dentro del ambito de la emisora fuera • del hotario de trabajo salvo los casos de horas extras • fueran aceptadas y razones gremiales reconocidas. • Quedan exceptuados de esta prohibicio 'n los • representantes gremiales.

ARTICULO 72do.-Se establece para el personal administrativo un regimen • de trabajo diario de siete (7) horas de lunes a viernes • en forma continua es decir treinta y cinco (35) horas • semanales. Para el personal del servicio informativo un • regimen de trabajo diario de siete (7) horas en forma • continua es decir treinta y cinco (35) horas semanales • con dos (2) francos semanales totalizando las cuarenta • y ocho (48) horas ininterrumpidas. Para el personal • tecnico y operativo se establece un regimen de trabajo • diario de seis (6) horas diarias es decir treinta y • seis (36) horas semanales de labor con dos (2) francos • es decir, cuarenta y ocho (48) horas ininterrumpidas. • La jornada horaria para el personal de locutores se • establece en el articulo 190. del presente Estatuto. El • Personal de jefes y encargados tendra 'un regimen de • trabajo diario de ocho (8) horas con un franco semanal • es decir, cuarenta y ochos (48) horas semanales de • labor.-

ARTICULO 73ro.-Debera ' colocarse en los lugares de trabajo y a la • vista, los horarios de labor de todos y cada uno de los •

= Q9 Š///16

### Correlativa Ordenanza No. 1.725

el presente Estatuto, los que debera 'n estara 'n • rubricados por la autoridad conpetente. Todo cambio o • variacio 'n de los horarios establecidos, sera 'comunicado • en forma personal y por escrito cubriendo los mismo • recaudos que los habituales para los horarios, siendo • notificados, por lo menos con 24 horas de anticipacio 'n • a la hora de entrada fijada ante del cambio. La/s • emisora/s se reserva/n el derecho de cambiar los turnos • de trabajo de acuerdo a sus necesidades, con un plazo • minimo de 24 horas. No se considerara 'tardanza, la • llegada en un lapso de hasta 5 minutos.-

ARTICULO 74to.-La/s emisora/s otorgara/n para el personal • administrativo, del servicio informativo y tecnico, • quince (15) minutos de descanso al promediar la • jornada de labor.-

ARTICULO 75to.-Cuando por cualquier motivo se declare asueto, solo • trabajara ' el personal minimo emprescindible para • cumplir con las tareas de transmicio 'n y operacio 'n • afectado a dichas transmiciones, como asimismo el • afectado a las grabaciones u operaciones diagramadas • con anterioridad. Este personal gozara 'de un franco • compensatorio que se le agregara 'a la licencia anual- • complementaria.-

ARTICULO 76to.-Se consideran tareas nocturna para el personal de • locutores y operadores, las comprendidas entre la hora • 21 y la hora 6.

Se establece que el 50% de la horas trabajadas • durante este horario debera 'n abonarse como horas extras • simples, al locutor y/u operador que cumplan sus turnos • de trabajo en el horario nocturno.-

ARTICULO 77mo.-Las horas de guardias extraordinarias son las • comprendidas entre el cierre y la apertura habituales • de la transmisio 'n.

Estas guardias extraordinarias seran activas o pasivas • y debera 'n ser cubiertas por un locutor y personal • operativo.

Cuando estas horas se realizaren es decir sera 'n • activas, debera 'abonararse el 100% de las mismas, como • horas extras simple al locutor y/u operador que cumpla • las tareas.-

ARTICULO 78vo.-A la licencia anual ordinaria debera 'n agregarse en • concepto de francos compensatorios para el personal de • locutores, Servicio informativo, tecnicos y operadores, • los feriados nacionales ya establecidos por la • legislacio 'n, mas los que para cada jurisdiccio 'n se • dispongan por leyes o decretos nacionales, o • provinciales, u ordenanzas o decretos municipales, o • los que con carecter de asueto se otorgue para la • emisora a los que debera 'n sumarse: el 1ro. de Enero, •

= Q9 Š///17

### Correlativa Ordenanza No. 1.725

Diciembre.

Solo para el personal de locutores debera 'sumarse, el 3 • de Julio "Di 'a del Locutor". Solo para el personal del • Servicio Informativo, el 7 de junio "Dia del • Periodista", y el 25 de Marzo "Di 'a del trabajador de • prensa". Solo para el personal te 'cnico y operadores, el • 24 de Mayo "Dia del Operador Radiofonico". Los francos • compensatorios mencionados sera 'n agregados en di 'as • habiles a la licencia anual ordinaria cuando el • personal comprendido en el presente arti 'culo los hava • efectivamente trabajado; o por expresa voluntad de cada • trabajador, le sera 'n compensados mediante francos • comunes cuando lo solicite con 24 horas de antelacio 'n. • A los efectos del presente Estatuto se consideran di 'as • no habiles aquellos en que las correspondiente franco • semanal al personal comprendido y los di 'as considerados • como compensatorios por el presente arti 'culo.

ARTICULO 79no.-Las horas extraordinarias o fracciones horarias que • excedan la jornada normal de labor, se abonara 'n con • caracter de horas extraordinarias simples cuando estas • se trabajen en di 'as ha 'biles y se abonara 'n como dobles • cuando sean trabajadas en di 'as francos o feriados no • laborales. Todo el personal debera ' cumplir • obligatoriamente las horas extras que se le comunicara 'n • en forma individual y por escrito, con una antelacio 'n • minima de 24 horas, siempre y cuando las hubiera • aceptado, siendo facultad del personal el aceptar o no • el compromiso de realizarlas. Las horas extras en • todos los casos sera 'n inmediatas a la jornada laboral.

ARTICULO 80vo.-Cuando la realizacio 'n de una transmisio 'n obligue al locutor y/o tecnicos y operadores a trasladarse a lugares situados fuera del local donde la emisora tiene estudio, (extiendase por ello inclusive, los lugares comprendidos hasta 100 metros de distancia de la emisora) esta correra con todos los gastos que demande el traslado y permanencia del personal, quien demande el traslado y permanencia del personal, quien demande la siguiente: a) Cuando la transmisio 'n se realice dentro del horario de trabajo, se abonara 'al 50 % de las horas que demande la transmisio 'n como horas extras simples.

b) Cuando la transmisio 'n se realice fuera del horario • de trabajo, se abonara ' el 100 % de las horas que • demande la transmisio 'n, como horas extras simples.

ARTICULO 81ro.-Cuando un programa o transmisio 'n se emita en forma • simultanea por un conjunto de una o mas emisoras ademas • de la de origen, los locutores estables o no, cuyas • voces sean transmitidas en cadena, percibiran un • adicional consistente en el pago como horas extras • simples, el 50 % de las horas que demande la •

= Q9Š/ / 18

### Correlativa Ordenanza No. 1.725

ARTICULO 82do.-Cuando en la emisora deban realizarse grabaciones • dispuestas por la Direccio 'n, despues del cierre de • transmisio 'n, al personal asignado a las mismas se le • abonara ' el 100 % de las horas que demanden dichas • grabaciones, como horas extras simples. Cuando las • grabaciones a efectuarse sean a pedido de particulares • y autorizadas por la Direccio 'n, el personal no estara ' • obligado a realizarlas. En este ultimo caso el personal • que las efectue debera 'convenir con la parte interesada • previa autorizacio 'n expresa de la Direccio 'n, la • retribucio 'n a percibir.

ARTICULO 83ro.-Ningu 'n miembro del personal de la/s emisora/s, podra ser despedido por cuestiones religiosas, poli 'ticas, • gremiales o ideologicas, ni cuando por esa misma razo 'n • el empleado sea privado de su libertad y se viera por • tal motivo impedido a concurrir al desempen ~o de sus • tareas habituales. Cuando un trabajador de prensa fuera • detenido por el desempen ~o de sus tareas habituales y • en especial cuando la privacio 'n de la libertad • surgiera de los trabajos periodisticos que realiza, el • Estado Municipal abonara ' sus haberes por todo el • tiempo que se prolongue su detencio 'n. En caso de • peligrar la libertad de algun empleado, se tomara ' en • cuenta la certificacio 'n de la organizacio 'n gremial a la • que pertenezca, sin perjuicio de reservar el puesto • hasta el cese del mismo.

ARTICULO 84to.-En caso de que los periodistas y/o locutores llegasen • a sufrir agresiones o privacio 'n de su libertad, • procesamiento o enjuiciamiento como consecuencia de su • labor periodistica por obediencia debida, el Estado • Municipal, a traves de la emisora, se hara 'responsable • de los dan ~os y perjuicios que se le ocacionaren al • personal involucrado y se hara 'cargo de su defensa • legal y los gastos que demande. Del mismo modo la/s • emisora/s cedera/n al o los trabajadores agredidos o a • sus representantes, un espacio para hacer su defensa • del o los agredidos. Las obligaciones de la/s emisora/s • contempladas en este arti 'culo, no sera 'asumidos por • la/s misma/s cuando exista dolo o culpa grave por parte • del trabajador, previendose para ese caso la • legislacio 'n vigente para el personal de administracio 'n • pu 'blica municipal.

ARTICULO 85to.-A los efectos de prevenir accidentes de trabajo y • proteger la integridad psicofisica de locutores, • tecnicos y operadores, se adoptara 'n en la/s emisora/s, • normas tecnicas sanitarias precautorias determinadas • por la legislacio 'n vigente sobre Higiene y Salubridad • en el trabajo. En virtud de las condiciones laborales • de locutores y operadores, estos sera 'n considerados • bajo el regimen de insalubridad municipal.

ARTICULO 86to.-Se deja establecido que no se podra 'n aplicar sanciones • a los empleados que se nieguen a hacerse cargo de las • labores de otro empleados, cualquiera sea el a 'rea de • que se trate, cuando estos ultimos se encuentren • afectados por un conflicto de caracter laboral.

ARTICULO 87mo.-Las licencias gremiales sin goce de haberes, sera 'n • concedidas de acuerdo a la legislacio 'n vigente. Las • licencias gremiales con goce de sueldos se otorgara 'n a: • Los delegados gremiales, miembros de Junta Directiva o • Seccional, o interna del gremio, cuando deban realizar • gestiones gremiales ante el Ministerio de Trabajo, • Delegaciones regionales, Organismos Provinciales de • Trabajo, Organismos patronales o entidades afines o • concurrir a reuniones de Junta Directiva o que deban • realizar tareas inherentes al gremio. La solicitud de • estos permisos como los correspondientes a los • delegados ante los Congresos o Asambleas se hara 'n • conocer con antelacio 'n a la/s emisora/s, mediante nota • expedida por la Junta Directiva o Seccional del gremio.

ARTICULO 88vo.-Se deja establecido que las organizaciones gremiales • que representen a los trabajadores, podra 'n colocar • "transparentes" en los estudios de transmisio 'n y • operacio 'n, para la exhibicio 'n de sus boletines o • comunicados.

ARTICULO 89no.-Los Servicios de Radiodifusio 'n Municipal cedera 'n • gratuitamente un espacio de un (1) minuto de • transmisio 'n, a la/s organizacion/es gremiales que • representen al personal de la emisora. Este espacio • podra 'ser utilizado por las autoridades del/los gremios • con absoluta libertad para la difusio 'n de comunicados. • Las entidades gremiales utilizara 'n estos espacios con • arreglo a lo establecido en el presente Estatuto y a • las Leyes y normas gubernamentales que rigen en materia • radiofo 'nica.

ARTICULO 90no.-Todo el personal de los Servicios de Radiodifusio 'n • Municipal de cualquier categoria o jerarqui 'a, debe • guardar entre si y con ajenos un trato cordial y • correcto encuadrado dentro de las reglas de urbanidad y • buenas costumbres, debiendose hacer las reconvenciones • al personal de categori 'a inferior, en todos los casos • dentro de la mayor correccio 'n en el uso de las palabras • y tonos de voz, procurando no hacerlo en presencia de • terceros. El personal de los Servicios de Radiodifusio 'n • solamente recibira ' ordenes, instrucciones y/o • indicaciones verbales y/o escritas relacionadas con • el trabajo, por las vias jerarquicas estipuladas y • reconocida por el Gobierno Municipal, las que sera 'n • cumplidas idonea y diligentemente al igual que las • labores inherentes a su cargo.

= Q9  $\check{S}//20$ 

### Correlativa Ordenanza No. 1.725

otorgar a todo el personal, la credencial respectiva • que lo acredite como empleado de la emisora en la que • presta servicios, detallando nombre y apellido, • documento de identidad y a 'rea en la que se desempen ~a.

ARTICULO 92do.-El personal femenino tendra 'derecho a faltar a sus obligaciones un di 'a por mes, sin ma 's justificativo que el aviso previo a la emisora, en virtud del di 'a femenino establecido por la legislacio 'n municipal. En el caso de las locutoras y/u operadoras debera 'n avisar con 12 horas de anticipacio 'n como minimo a la inciacio 'n del turno asignado previamente.

ARTICULO 93ro.-Se deja establecido que en lo referente a licencias con • goce de haberes y sin goce de haberes, franquicias no • establecidas en el presente Estatuto, deberes y • prohibiciones no contempladas en el presente, y regimen • disciplinario, se aplicara ' la legislacio 'n vigente • para la Administracio 'n Pu 'blica Municipal. Las medidas • no contempladas en el presente Estatuto y que formen • parte de la legislacio 'n para el personal de la • administracio 'n pu 'blica municipal, sera 'n de aplicacio 'n • siempre que las mismas resultaren mas beneficiosas • para el personal de los Servicios de Radiodifusio 'n y • que no se contraigan con los establecidos en el • presente Estatuto.

TITULO V

### **REGIMEN SALARIAL**

CAPITULO I

## DEL ESCALAFON Y REMUNERACIONES

ARTICULO 94to.-Se deja establecido que para la liquidacio 'n de las • horas extraordinarias, contempladas en el presente • Estatuto y que realice el personal de los Servicios de • Radiodifusio 'n, se tomara 'en cuenta la modalidad vigente • para la administracio 'n pu 'blica Municipal.

ARTICULO 95to.-El regimen de remuneraciones que se adopta para el • personal que se desempen ~a en los Servicios de • Radiodifusio 'n Municipal, es el que corresponde a la • escala salarial vigente para el personal de la • Administracio 'n Pu 'blica Municipal, es el que corresponde • a la escala salarial vigente para el personal de la • Administracio 'n Pu 'blica Municipal.

ARTICULO 96to.-En virtud de conformar el escalafo 'n para el personal • de los Servicios de Radiodifusio 'n Municipal, se ubica •

todas las funciones en ocho (8) Grupos, con la • remuneracio 'n que corresponde a su equivalente en las •

/ / /

= Š///21

### Correlativa Ordenanza No. 1.725

categorias establecidas para la administracio 'n pu 'blica • municipal, de la siguiente manera:

### **GRUPO 1**

09

Jefe de Locutores, Jefe Tecnico, Jefe del Servicio • Informativo, Jefe de Produccio 'n y Programacio 'n, Jefe • de Administracio 'n, percibira 'n el equivalente a la • categori 'a 22 (veintidos).

### **GRUPO 2**

Locutor Estable, Tecnico Electronico, Encargado de • Produccio 'n, Secretario de Redaccio 'n, percibira 'n el • equivalente a la Categori 'a 21 (veintiuno).

### **GRUPO 3**

Locutor de Informativo, Tecnico en mantenimiento • electronico, Jefe de Redaccio 'n, Asistente de • Produccio 'n; el equivalente a la categoria 20 (veinte).

### **GRUPO 4**

Locutor Suplente, Tecnico Electricista, Operador • tecnico de plante transmisora, Operador de Audio de • Estudios, Coordinador, Redactor, Oficial • Administrativo; percibira 'n el equivalente a la • Categori 'a 19 (Diecinueve).

# GRUPO 5

Operador de Audio de Exteriores, Compaginador • Musical, Creativo de Campan ~a Promocional, Cronista; • percibira 'n el equivalente a la Categori 'a 18 • (dieciocho).

### **GRUPO 6**

Auxiliar electricista, Ayudante General de Tecnica, • Programador Musical, Redactor de textos Promocionales, • Reportero; percibiran el equivalente la Categori 'a 17 • (diecisiete).

## **GRUPO** 7

Discotecario, Auxiliar de Redaccio 'n Promocional, • Cablero, Auxiliar de Redaccio 'n; percibira 'n el • equivalente a la Categori 'a 16 (dieciseis).

### **GRUPO 8**

Auxiliar Administrativo, Archivero; percibira 'n el •

= Q9  $\check{S}///22$ 

### Correlativa Ordenanza No. 1.725

ARTICULO 97mo.-El personal jeraquico incluido en el Grupo 1, en virtud • de la responsabilidad que se otorgan a sus funciones, • esta obligado a extender su jornada de trabajo en forma • no habitual ni permanente, cuando circunstancias • eventuales asi lo requieran.

ARTICULO 98vo.-Podra 'n efectuarse designaciones de personal en • categori 'as inferiores a la Categori 'a 15, contempladas • en la escala de la administracio 'n pu 'blica municipal, • pero estas cumpliran funciones de "Auxiliar Administrativos de Segunda" en el a 'rea en la que sean • asignados, excepto en el Servicio Informativo, donde • cumpliran funciones de "Aspirante". El personal • designado en estas categori 'as debera 'cumplir con los • requisitos establecidos en el arti 'culo 107o. del • presente Estatuto, para ser promovidos.

### CAPITULO II

## **DEL INGRESO Y LAS PROMOCIONES**

ARTICULO 99no.-Toda persona que aspire a ingresar como personal de • Radiodifusio 'n Municipal, debera 'cumplir, adema 's de las • formalidades que para el ingreso establece la • legislacio 'n de la administracio 'n pu 'blica municipal con • los requisitos que se consignan en el presente Estatuto • y que se particularizan por a 'reas de trabajo, excepto • el personal de locutores, cuyas condiciones se • establecen en el arti 'culo 8o. del presente.

ARTICULO 100ro.-El aspirante a ingresar parra prestar servicios en el • a 'rea tecnica y que aspire a cubrir las funciones de. a) • Tecnico Electro 'nico, b) tecnico en mantenimiento • electro 'nico, c) Tecnico electricista,d) Auxiliar • electricista, e) Ayudante General de Tecnica, f) • Operador Tecnico de planta transmisora: debera ' • acreditar la capacidad necesaria y suficiente mediante • titulo o certificados de especializacio 'n, y debera someterse a una prueba de idoneidad, la que sera ' • evaluada por un tribunal integrado por el Jefe del Area • Tecnica de la emisora en la que prestara ' servicios, • por un miembro designado por el Departamento Ejecutivo • Municipal y por un representante gremial. Quienes • aspiren a cudrir las funciones de: a) Operador de Audio • de Estudios y b) Operador de Audio de Exteriores, • debera 'n someterse a una prueba de indoneidad, la que • sera ' evaluada por el tribunal mencionado. Dicho tribunal examinador, debera 'expedirse en el te 'rmino de diez (10) di 'as ha 'biles a partir de la fecha de la prueba y comunicar al/los interesados de los resultados obtenidos por escrito. Quien obtenga resultados satifactorios debera 'ser designado en la

funcion a cubrir, siempre y cuando existira 'la vacante y se observe lo dispuesto en el arti 'culo 107o. del presente Estatuto

/ / /

= Š///23 09

Correlativa Ordenanza No. 1.725

ARTICULO 101ro.-Toda persona que aspire a ingresar en el a 'rea del servicio informativo, para cumplir la funciones de: a) Cablero, b) Reportero, c) Cronista, d) Auxiliar de • Redaccio 'n, e) Archivero; debera 'cumplir unicamente el • periodo de prueba que se establece en el arti 'culo • 70o. del presente. Quienes aspiren a cubrir las • funciones de a) Redactor, b) Locutor de Informativo, • debera 'n acreditar la capacidad e idoneidad suficiente y • necesaria, mediante titulo o habilitacio 'n profesional y • cumplira 'n adema 's con lo establecido en el arti 'culo • 70o. del presente. En el caso de Locutores • informativistas, debera 'n cumplir con lo establecido • en el arti 'culo 80. del presente Estatuto. El periodo de • prueba sera 'valuado por el Jefe del Servicio • Informativo y por un representante gremial, quienes se • expedira 'n en el termino de diez di 'as de finalizada el • periodo de prueba. Los resultados debera 'n comunicarse • por escrito a los interesados y quien haya obtenido el • mayor puntaje, debera ' ser designado para cubrir las • funciones que pretendi 'a, siempre y cuando existiera la • vacante y se observe lo dispuesto en el articulo • 1070. del presente Estatuto.

ARTICULO 102do.-Toda persona que aspire a ingesar en el area de • Produccio 'n y Programacio 'n para cumplir las funciones • de: a) Creativo de Campan ~a promocional, b) Redactor de • textos promocionales y/o publicitarios, c) Auxiliar de • redaccio 'n promocional, d) Compaginador musical, e) • Programador musical, f) Discotecario; debera 'acreditar • su capacidad e idoneidad mediante la certificacio 'n de • antecedentes a fin de participar del concurso de • antecedentes previsto para este personal. Dicho • concurso sera 'evaluado a simple presentacio 'n de tales • acreditaciones, por el Jefe del a 'rea de produccio 'n y • programacio 'n, por el Director de la emisora y por un • representante gremial. El resultado del concurso sera • comunicado a los interesados por escrito, en el • termino de diez di 'as a partir de la fecha fijada para • la presentacio 'n de los antecedentes. Quien resulte • ganador del concurso, deber ser designado en la funcio 'n • concursada, siempre y cuando existiera la vacante y se • observe lo dispuesto por el arti 'culo 107o. del • presente Estatuto.

ARTICULO 103ro.-Los aspirantes a ingresar para ocupar cualquier • funcio 'n del a 'rea administrativa, incluyendose en ella • a los auxiliares administrativos de otras a 'reas, • deberan efectuar una prueba de capacitacio 'n, cuyo • nivel de complejidad sera 'de acuerdo a la funcio 'n que • se pretenda cubrir. Dicha prueba de capacitacio 'n sera • evaluada por un tribunal integrado por el Jefe • administrativa de la emisora, por un representante • gremial y por un miembro del Departamento Ejecutivo •

= Q9  $\check{S}///24$ 

### Correlativa Ordenanza No. 1.725

resultados a los interesados, designandose al • ganador de la misma en la funcio 'n a cubrir, siempre y • cuando existiera la vacante y se observe lo dispuesto • en el arti 'culo 107o. del presente Estatuto.

ARTICULO 104to.-Los periodos de prueba que se establecen en el • presente Estatuto para ingresar en determinadas • funciones, caducaran sin excepcio 'n a los treinta di 'as • de iniciados. En caso de que el aspirante de cualquier • motivo continue prestando servicios por un plazo de • hasta cinco (5) di 'as corridos sin conocer los • resultados, debera 'designarselo en la funcio 'n a cubrir • en forma automa 'tica, observandose de identica manera lo dispuesto en el arti 'culo 70o. del presente Estatuto.

ARTICULO 105to.-Los ascensos o promociones de categori 'as para el • personal comprendido se producira po el simple • transcurso del tiempo y/o por las funciones • especificas que se cumplan, determinadas por el • presente Estatuto.

ARTICULO 106to.-Los ascensos o promociones de categorias inferiores a • las que corresponden a las funciones: "Auxiliar de • Segunda" y "Aspirante" se efectuara 'n hasta la • categori 'a 14 inclusive, con la modalidad empleada para • la administracio 'n pu 'blica municipal.

ARTICULO 107mo.-Cuando en cualquier a 'rea de la emisora, se produjera una vacante definitiva en cualquier cargo, asi 'como e jerarquico, la emisora debera 'cubrirlo dando lugar e prioritario sin excepciones, al personal que se encuentre prestando servicios en la misma. A tales e efectos, dicho personal, en cuanto este interesado e debera 'someterse a un examen con las modalidades establecidas para el ingreso en los Arti 'culos 100o., e 101o., 102o. y 103o. El tribunal examinador debera 'e convocarse dentro de los diez di 'as de producida la vacante, siendo irrecurrible la desicio 'n que este pronuncie.

ARTICULO 108vo.-Los ascensos o promociones para ocupar las categori 'as • y funciones de: a) Jefe de Produccio 'n y Programacio 'n, • b) encargado de Produccio 'n, c) Asistente de • Produccio 'n, d) Coodinador, e) Jefe del Servicio • Informativo, f) Secretario de Redaccio 'n, g) Jefe de • Redaccio 'n, h) Jefe de administracio 'n, todas las • categori 'as y funciones del a 'rea te 'cnica, se realizara 'n unicamente cuando los mencionados cargos • quedaren vacantes en forma definitiva. En tal sentido • el personal en condiciones de aspirar a tales cargos, • deber someterse a una prueba de idoneidad de acuerdo a • las modalidades establecidas en el presente Estatuto.

= Q9  $\check{S}///25$ 

Correlativa Ordenanza No. 1.725

Auxiliar de redaccio 'n promocional, d) Discottecario; • este personal podra solicitar prueba de idoneidad para • su promocio 'n al cargo inmediato superior. Dicha • prueba se realizara ' durante el lapso de 60 di 'as y • podra ' serle derogada la promocio 'n de manifestarse su • incapacidad profesional para desempen ~ar la tarea • superior. Dicha prueba se realizara ' con la • participacio 'n gremial. Cuando no se hubiera producido • su calificacio 'n en el cargo superior en un lapso menor, • la promocio 'n a dicha categori 'a sera ' automa 'tica al • cumplirse 4 (cuatro) an ~os de desempen ~o en la emisora en • el cargo o funcio 'n inferior.

ARTICULO 110mo.-Cumplidos tres (3) an ~os de desempen ~o como: a) • Auxiliar administrativo, de cualquier a 'rea, este • personal podra solicitar examen de capacitacio 'n, para • su promocio 'n al cargo inmediato superior. Dicha prueba • se realizara 'durante el lapso de sesenta di 'as y podra '• ser derogada la promocio 'n de manifestarse su • capacidad pofesional para desempen ~ar la tarea • superior. Dicha prueba se realizara ' con la • participacio 'n gremial. Cuando no se hubiera producido • su calificacio 'n en el cargo superior en un lapso • menor, la promocio 'n a dicha categori 'a, sera 'automa 'tica • al cumplirse cinco (5) an ~os de desempen ~o en la • emisora en el cargo o funcio 'n inferior.

ARTICULO 111ro.-Cumplidos dos (2) an ~os de desempen ~o como: a) • Cronista, b) Reportero, c) Cablero, d) Auxiliar de • redaccio 'n, e) Archivero; este personal podra 'solicitar • periodo de prueba para su promocio 'n al cargo inmediato • superior. Dicha prueba se realizara ' con la • participacion gremial. Cuando no se hubiera producido • su calificacio 'n en el cargo superior en un lapso menor, • la promocio 'n a dicha categori 'a sera ' automa 'tica al • cumplirse cuatro (4) an ~os de desempen ~o en la emisora • en el cargo-funcio 'n inferior.

ARTICULO 112do.-Las condiciones establecidas en el presente Estatuto, • no dejan sin efecto ningun beneficio superior a ellas, • que haya sido establecido en Conveciones colectivas de • trabajo y/o Leyes laborales vigentes que cuenten con el • reconocimiento y adhesion del Gobierno Municipal.